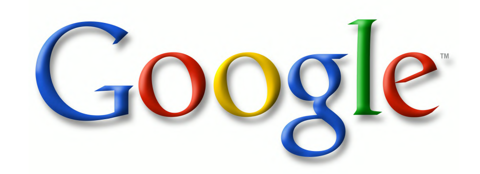


LIMITES

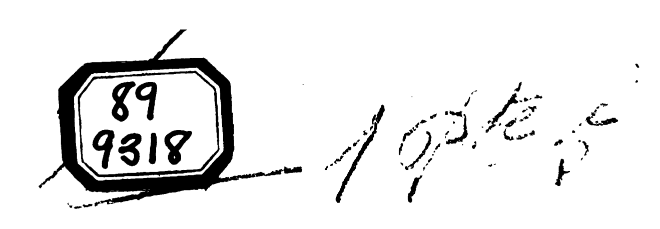
ENTRE

HONDURAS

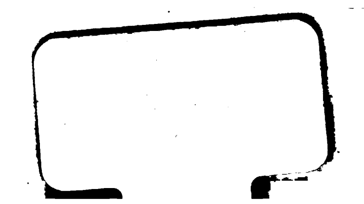
Y NICARAGUA

RESUMEN









HONDURAS Y NICARAGUA

RESUMEN

DE LOS

ALEGATOS Y PRUEBAS

PRESENTADOS

Á S. M. EL REY D. ALFONSO XIII

ÁRBITRO EN LA CUESTIÓN DE LÍMITES
PENDIENTE ENTRE AMBAS REPÚBLICAS

Madrid, Abril de 1906



MADRID
ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE FORTANET
IMPRESOR DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA
Libertad, 29.—Teléf. 991.

1906

HONDURAS Y NICARAGUA

RESUMEN

DE LOS ALEGATOS Y PRUEBAS

PRESENTADOS

Á S. M. EL REY D. ALFONSO XIII

DOCUMENTOS QUE SE HAN TENIDO PRESENTES

PARA HACER ESTE RESUMEN

«Alegato sobre la cuestión pendiente entre Nicaragua y Honduras acerca de la línea divisoria de los terrenos comprendidos en la región de la costa Atlántica y documentos en que se apoya el Alegato.—1902.»

Lo suscribe el Abogado de la República de Nicaragua, D. Salvador Castrillo, en Guatemala á 28 de octubre de 1904.

«Alegato presentado á Su Majestad Católica el Rey de España, en calidad de Árbitro, por los Representantes de la República de Honduras.» —«Madrid, marzo de 1905.»

Lo firman el Ministro de Honduras, D. Alberto Membreño, y el Abogado de la misma República, Licenciado D. Francisco Silvela, en Madrid, á 20 de marzo de 1905, fecha de su entrega á Su Majestad.

«Réplica de la República de Nicaragua presentada á S. M. C. el Rey de España, Árbitro»

La suscriben el Ministro de Nicaragua, D. Crisanto Medina, y el Abogado de dicha República, Licenciado D. Antonio Maura, en Madrid, á 15 de junio de 1905; y

«Réplica al Alegato de Nicaragua presentada á Su Majestad Católica el Rey de España en calidad de Árbitro por los Representantes de la República de Honduras.»—«Madrid, 1905.»

La firman el Ministro de Honduras, D. Alberto Membreño, y el Abogado de esta República, Licenciado don Jorge Silvela y Loring, en Madrid, á 16 de diciembre de 1905, fecha en que fué presentada á Su Majestad.

Alegato de Nicaragua, págs. 45 y 46.

Nicaragua solicita de S. M. que desde el Portillo de Teotecacinte ó **Totecasinte,** como ella lo llama, punto en que termina la línea divisoria, en su tercera sección, demarcada hasta ahora definitivamente, señale en su laudo la línea que sigue:

«Desde el punto señalado en el portillo de Totecasinte, la línea divisoria debe continuar por la cima de la Cordillera, siguiendo la línea ó arista que divide las aguas pluviales á uno y otro lado: que esta línea debe terminar en el portillo donde nace la fuente que forma el Río Frío; debe seguir

el cauce de dicha fuente y río, al cual en el valle se junta al Guayambre y después al Guayape; continúa aquí sobre el mismo río, que allí se llama Patuca: sigue por el medio de las aguas hasta encontrar el meridiano que pasa por el cabo Camarón, y sigue este meridiano hasta internarse en el mar, dejando en Nicaragua Swand Island.»

Honduras, por su parte, pide á S. M. que, como Árbitro en este litigio, señale la línea divisoria conforme al trazado que sigue:

Alegato de Honduras, páginas 23, 33 y 142 y 143; y Réplica de la misma, págs. 11 y 12 y 179, y libro n.º 2, anexo al Alegato de Honduras.

«Del Portillo de Teotecacinte, término de la tercera sección de la línea divisoria ya demarcada y lugar donde se forma una de las principales cabeceras del río Limón, la línea limítrofe continúa aguas abajo por el cauce de este río hasta donde se une con el río Guineo; sigue la corriente de las aguas por el cauce común, llamado río Poteca, hasta su confluencia con el río Segovia; de allí por el centro del propio río Segovia hasta llegar á un punto situado á veinte leguas geográficas de distancia recta y perpendicular de la costa Atlántica, el cual punto corresponde aproximadamente con el encuentro del río Trincara y el mismo río Segovia; en ese punto se deja este último río y la línea cambia hacia el Sur sobre un meridiano astronómico hasta intersectar el paralelo de latitud geográfico que pasa por la desembocadura del río de Arena y de la laguna de Sandy-Bay, sobre el cual paralelo prosigue la línea hacia el Oriente,

desde la indicada intersección hasta el océano Atlántico.»

De lo alegado y replicado por las partes, resulta:

Que el fallo arbitral ha de sujetarse á las reglas siguientes, con arreglo al Tratado de Tegucigalpa, de 7 de octubre de 1894, y á las actas de la *Comisión mixta de límites*.

Tratado: Art. II, regla 1.ª «Serán límites entre Honduras y Nicaragua las líneas en que ambas Repúblicas estuvieren de acuerdo ó que ninguna de las dos disputare.»

2.ª «Serán también límites de Honduras y Nicaragua las líneas demarcadas en documentos públicos no contradichos por documentos igualmente públicos de mayor fuerza.»

3.ª «Se entenderá que cada República es dueña del territorio que á la fecha de la Independencia constituía respectivamente las provincias de Honduras y Nicaragua.»

4.ª «...para fijar los límites atenderá al dominio del territorio plenamente probado, y no le reconocerá valor jurídico á la posesión de hecho que por una ú otra parte se alegare.»

5.ª «En falta de la prueba de dominio se consultarán los mapas de ambas Repúblicas y los documentos geográficos ó de cualquiera otra naturaleza, públicos ó privados, que puedan dar alguna luz, y serán límites entre ambas Repúblicas los que en presencia de ese estudio fijare equitativamente....»

Alegato de Honduras, pág. 26, y documento n.º 7 de Honduras.

Que según el convenio celebrado por los Plenipotenciarios de Honduras y de Nicaragua, en Amapala, el 10 de septiembre de 1902, éstos autorizaron á las Comisiones de límites respectivas para que abrieran de nuevo sus conferencias á efecto de concluir sus trabajos, los que comenzarían en **un punto del Atlántico, hasta terminar en Teotecacinte,** lo que consta también en el acta VII ce-

Idem, págs. 27 y 28, y libro número 2 de Honduras.

lebrada por la Comisión mixta de límites, en Amapala, el 14 de septiembre de 1902, según la cual procede señalar «**un punto de la costa Atlántica que sirva de límite común, y desde el cual prosiga la línea divisoria hasta llegar al Portillo de Teotecacinte», «reduciendo en cuanto sea dable y por vía de conciliación las respectivas demarcaciones consignadas en el acta de cuatro de julio»** de 1901, levantada en Danlí con el número V.

Libro n.º 2, citado, acta V.

Que la divergencia entre las Comisiones de Honduras y de Nicaragua, constituídas en *Comisión mixta de límites*, surgió después que ésta trazó definitivamente la línea divisoria, desde el océano Pacífico hasta el Portillo de Teotecacinte, punto desde el cual ha de empezar á recaer el fallo arbitral solicitado de S. M.

Págs. 10, 11 y 12.

Que Honduras afirma, en su Alegato, que el litigio de límites entre ambas Repúblicas surgió, en 1858, con motivo de quejarse Nicaragua de intrusiones realizadas en el *Valle del Espino*, que aseguraba formaba parte de su territorio; á consecuencia de lo

cual el Gobierno hondureño manifestó al de Nicaragua que nombrase, si lo tenía á bien, un comisionado, que en unión de otro de Honduras, concurriese á la frontera y determinase la línea divisoria; y para evitar nuevas discusiones lo acordó así, porque podría haber otros lugares de límites dudosos en la frontera.

Pág. 17. Nicaragua sostiene también, en su Réplica, que el dicho litigio nació en 1859 y 1860, dándole ocasión los tratados que celebraron ambas Repúblicas con Inglaterra, incitándolas con ellos á diversos actos posesorios en el litoral del Atlántico.

Aparecen, pues, de acuerdo ambos Estados en cuanto á las fechas en que comenzó la discusión por los límites entre Honduras y Nicaragua, habiéndose antes conformado con los suyos respectivos; de lo que se deduce que éstos eran antes de esas fechas los señalados en los documentos nicaragüenses, presentados por Honduras, con los números 6, 24, 40, 41, 42 y 43 de los que acompañan á su Alegato, y 87 y 92 de los de á su Réplica ó sea el cabo de Gracias á Dios.

Pág. 21. Que Nicaragua, en su Alegato, asegura que el Monarca español hizo la determinación de los límites entre las provincias de Honduras y de Nicaragua, después que los tenientes de Pedrarias Dávila conquistaron la parte septentrional de Nicaragua hasta Olancho, y después que por transacción entre Pedrarias Dávila y Salcedo se señaló á Nicaragua la línea divisoria con Honduras desde el golfo de Fonseca, en dirección recta al puerto de Caballos, que estaba en el grado 15 latitud Norte.

Págs. 34 y 37 y 38. Honduras afirma, en su Réplica, que el Monarca español nunca hizo, en la época que sostiene Nicaragua en su Alegato, la expresada determinación de límites ni en época posterior ó sea por los años de 1531 y 1532, probándolo con los documentos números 5, 6, 7 y 8 de los que acompañan á la Réplica de Honduras, lo que está confirmado posteriormente en la Réplica de Nicaragua, páginas 56, 57 y 58, pues, no obstante lo que afirmó en su Alegato, niega en ella que el Rey hiciera la determinación de los límites repetidos en sus Reales cédulas de 1527, 1529 y 1531.

Págs. 106 á 108. También niega Honduras, en la misma Réplica, la línea divisoria señalada por Nicaragua como transacción entre Pedrarias y Salcedo, pues siguiendo rectamente del golfo de Fonseca al Puerto de Caballos, hoy Puerto Cortés, habría absorbido casi toda la antigua provincia de Honduras, incluso la que entonces era su capital, Trujillo, que no consta haya pertenecido jamás á Nicaragua.

Pág. 21. Que Nicaragua mantiene, en su Alegato, que el límite de la provincia de Honduras señalado por el Rey en la capitulación con Diego Gutiérrez, fué el río Grande, *que aquélla asegura es hoy el Aguán,* que se encuentra al Poniente del cabo Camarón; y que después de esta determinación de límites ni los monarcas ni ninguna autoridad que obrara con facultades conferidas por aquéllos, no verificó ninguna otra.

Honduras arguye que, en efecto, el límite primitivo de la Gobernación de Honduras, era el cabo Camarón; pero que después se agregó á ella la Alcaldía Mayor de

Tegucigalpa, la que comprendía desde dicho cabo Camarón al de Gracias á Dios ó sea, con la Gobernación de Comayagua, todo el territorio del Obispado de este nombre, que desde 1745 constituyó la Gobernación y Comandancia de Honduras, lo que se prueba con los documentos números 9, 10, 11, 12, 13, 17, 23, 25, 26, 27 y 39 de los que acompañan al Alegato de Honduras, y 2, 3, 4, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 54, 56, 57, 58 hasta 87, ambos inclusive, de la Réplica de la misma.

Réplica de Honduras, pag. 80.

Nicaragua, en su Réplica, confirma el argumento de Honduras cuando, en la página 42, coloca entre los puertos de la costa hondureña el de **Cartago,** conforme lo menciona el historiador centroamericano Juarros, puerto que se encontraba situado en la laguna de Caratasca, lejos, muy lejos, por consiguiente, del cabo Camarón, y muy cerca del de Gracias á Dios.

Acta VII y página 21.

Nicaragua, en las actas de la Comisión mixta, manifiesta, por medio de sus comisionados, y en en su Alegato afirma, que su derecho al límite con Honduras en el cabo Camarón se deriva de la capitulación celebrada entre el Monarca español y Diego Gutiérrez.

Pág. 63.

La misma Nicaragua, sin embargo, en su Réplica, asegura que la citada capitulación entrañaba un conflicto «**por superposición de títulos legítimos**», pues pretendía Diego Gutiérrez «**territorios sobre los cuales la corona de Castilla no tenia libre disposición**».

Pág. 59.

Honduras, en su Alegato, da la siguiente interpretación á esta doctrina: «**los Reyes de España**

al fijar límites en sus vastos territorios en América no hacían sino señalar líneas jurisdiccionales»... «El Rey de España, único propietario, no transmitió su propiedad á las entidades coloniales».

Pág. 40. Págs. 108 á 124 y 141. Honduras sostiene, en su Réplica, como también lo sostuvo en su Alegato, que Nicaragua no tiene que hacer con la tan repetida capitulación, pues en ella no se fijan sus límites, sino los de Honduras y Cartago, lo que comprueba con el documento número 16 de los que acompaña á su Alegato; los cuales límites son en el río Grande, que en la capitulación *no tiene otro nombre*, «hacia el Poniente de la
Pág. 110. otra parte del cabo de Camarón», y se sitúa á Nicaragua en quince leguas de la laguna de su nombre.

Págs. 37 y 38. Que Honduras, en su Réplica, afirma que Nicaragua no tenía en 1531 puerto ninguno á la mar del Norte ó sea al océano Atlántico, pues lo expresa así claramente á S. M. la ciudad de León, de Nicaragua, en solicitud de que ordene la unión de las dos gobernaciones de las Higueras y puerto y cabo de Honduras y la de Nicaragua, elevada á S. M. el 6 de marzo de 1531, lo que comprueba Honduras con el documento número 7 anexo á su Réplica.

Pág. 59. Nicaragua, también en su Réplica, declara ser verdad lo que afirma Honduras acerca del memorial de León, de 1531, y manifiesta, á su vez, que «**resulta bien averiguado que en sus primeros tiempos la provincia de Nicaragua no llegaba hasta el océano Atlántico, llamado mar del Norte, y habría quedado finalmente separada de él (y además desmembrado su**

primitivo territorio), caso de tener feliz suceso el conato de poblar é instituir la nueva provincia, á la cual se aplicó el nombre de Cartago».

Pág. 66. Que Nicaragua expresa, en su Réplica, que á su Prelado se le encargó «**por razón de su cercanía**», el cuidado espiritual de lo poblado y que se poblase en virtud del asiento hecho con Diego Gutiérrez, Gobernador de Cartago, lo que prueba que Cartago no era Nicaragua.

Pág 141. Honduras consigna, por su parte, en su Alegato, la misma declaración; pero hace constar en su

Pág. 172. Réplica, que ya en 1657 el Obispo de Comayagua (Honduras), ejercía jurisdicción en aquellos territorios,

Alegato de Honduras, páginas 85 á 92.

Réplica de la misma, páginas 57 á 64.

pues nombró cura á un clérigo; y expone numerosos actos del Gobierno eclesiástico hondureño en los lugares disputados por Nicaragua, comprobándolo con los documentos números 17 y 39 de los que acompañan al Alegato de Honduras, y 11, 14, 49, 52, 55, 64, 65 y 73 de los anexos á su Réplica; y el Obispo de Nicaragua confirma

Historia de Nicaragua, por Ayón, pág. 7.

dicha jurisdicción en el informe que dirigió al Rey en 1752, dándole cuenta de la visita canónica que había hecho á su diócesis, pues señala como frontera de la provincia los pueblos del Jícaro y Jalapa.

Pág. 28.

Historia de Nicaragua, páginas 112, 113 y 114.

Que Honduras sostiene, en su Réplica, con el testimonio del historiador nicaragüense Gámez, que Nicaragua era lo conquistado por Hernández de Córdoba, habiendo éste llegado hasta el río Yare, en cuyas orillas fundó la ciudad de Segovia.

Pags. 24, 25 y 26. También aduce en la misma Réplica, con lo que confirma lo anterior, el testimonio del cronista-cosmógrafo español López de Velasco, que afirma que el río Yare «**divide esta Gobernación de Honduras de la de Nicarrgua**»; y lo que afirma el **último** Gobernador español de Nicaragua, D. Miguel González Saravia, quien tomó posesión, según el historiador nicaragüense Gámez, en 1818, en su «Bosquejo político estadístico de Nicaragua», en el que afirma que esta provincia se extendía únicamente hasta el **río de Perlas.**

Pág. 18.

Réplica de Honduras, libro anexo n.° 2.

Pág. 20. Honduras, en su Réplica, inserta una Real orden de 31 de marzo de 1808, en la que se conceden implícitamente á Nicaragua diez leguas á uno y otro lado del río de San Juan, y llama la atención sobre la coincidencia que resulta entre la línea que se deduce de esa Real orden y la línea señalada por el Gobernador Sr. González Saravia.

Pág. 23. Que Nicaragua asegura, en su Alegato, que «el Monarca **no alteró en nada** los territorios de que se formaron las provincias de Nicaragua y Honduras; pero no pudiendo los Gobernadores de éstos llevar á efecto el establecimiento de las colonias ni proveer al mantenimiento y defensa de los *puertos* militares, dió encargo de todo eso al Capitán General con autoridad directa y exclusiva, **sin modificar en nada sus respectivos territorios**», lo que confirma con la copia de la Real orden de 23 de enero de 1787, en la que se mandan fundar cuatro poblaciones españolas.

Pág. 40. Honduras asegura, en su Réplica, estar «en-

teramente de acuerdo con el Alegato de Nicaragua» en
Págs. 63 y 64. este punto, y sostiene en su Alegato que las poblaciones fundadas lo fueron en territorios de la jurisdicción de Honduras, de la que nunca quedaron segregados; afirma lo mismo en su Réplica, probándolo
Págs. 41 á 49. con declaraciones del mismo Capitán general de Guatemala, consignadas en los documentos números 3 y 4 de los que acompañan á la Réplica de Honduras, con la Real orden de 13 de noviembre de 1806, y con los documentos números 17, 23, 25, 26, 27 y 39 de los anexos al Alegato de Honduras; y 9, 11, 12, 13, 56, 57, 58, 59, 60, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69 á 78, 83, 84, 85 y 86 de los que acompañan á la Réplica de la misma.

Pág. 96. Nicaragua sostiene, en su Réplica, que por conveniencias ó necesidades de la defensa, «**la provincia de Honduras** sufrió anormal y transitoria, pero innegable segregación en su zona costera»; y Honduras hace notar que en la competencia de jurisdicción habida entre el Capitán general de Guatemala y el Gobernador intendente de Honduras sobre los establecimientos de la costa Norte, no intervino nunca el Gobernador de Nicaragua, argumento que aduce en demostración de que la jurisdicción disputada no le interesaba en manera alguna.

Págs. 64 á 74. Que Honduras, en su Alegato, afirma que el cabo de Gracias á Dios le perteneció antes de 1821, lo
Págs. 24 y 25. que niega Nicaragua, también en su Alegato,
Págs. 51 á 64. reafirmándolo Honduras en su Réplica, y probándolo con los documentos enumerados en el párrafo que antecede, con la Real cédula de 2 de marzo de 1537,

en la que el Rey dispone que «todo el territorio hasta el **cabo de Gracias á Dios,** después de sacadas las 25 leguas en cuadro concedidas á D. Luis Colón, sea y se entienda ser de la Gobernación de Tierra firme», con la ley IV del título XV del libro I de la Recopilación de Leyes de Indias, y con los demás documentos reseñados en la relación que acompaña á la Réplica de Honduras repetida.

Págs. 30, 31 y 32. Que Nicaragua sostiene, en su Alegato, que los mapas no tienen fuerza ni valor probatorio alguno, contra lo taxativamente expreso en la regla 5.ª del artículo II, del Tratado de 1894, en la que se señalan *los mapas y los documentos geográficos de cualquiera otra naturaleza, públicos ó privados* como elementos de prueba para fijar con ellos los límites equitativamente.

Págs. 92 á 97. Honduras afirma, en su Alegato, que los principales mapas publicados favorecen hasta cierto punto sus derechos y lo comprueba con los mapas que como anexos acompañan á dicho Alegato.

Pág. 66. En su Réplica, sostiene Honduras: que existe discrepancia entre las pretensiones de Nicaragua y el mapa que publicó oficialmente en 1895 y que se presentó bajo el número 24 entre los anexos al Alegato de

Réplica de Honduras, pág. 67. Honduras: que en 1859 se publicó otro mapa oficial de Nicaragua (anexo núm. 1 á la Réplica de Honduras) que tampoco se acuerda con las pretensiones territoriales de aquélla, siendo «casi la misma la línea divisoria que la que sostuvo la Comisión de Honduras»: que en la Geografía de Salaverri (libro

Idem, pág. 68. anexo núm. 4 á la Réplica de Honduras), editada

«por el Supremo Gobierno» de Nicaragua y de texto en las escuelas públicas, se expresan claramente los límites con Honduras en el cabo de Graciaś á Dios; que en los

Réplica de Honduras, págs. 68 á 73.

mapas de la colección Peralta ni uno solo favorece siquiera á Nicaragua de los 26 que la forman, en tanto que varios de ellos sí favorecen á Honduras (Mapas. Anexo núm. 2 á la Réplica de Honduras).

Págs. 32, 33 y 34. Nicaragua, en su Alegato, reconoce la gran autoridad del publicista y geógrafo Mr. E. G. Squier, al que llama sabio; y á su opinión **respetabilísima y decisiva.**

Págs. 74, 75 y 76. Honduras, en su Réplica, acepta los calificativos prodigados por Nicaragua al sabio Squier y á su opinión, y copia de la «*Introducción geográfica*» de sus *Apuntamientos sobre Centro América* (Libros. Anexo número 8 al Alegato de Honduras), un párrafo en el cual el sabio Squier declara que en el mapa de la costa de Mosquitos **ha confirmado por sí mismo su exactitud.** La línea divisoria entre Honduras y Nicaragua en el mapa de Squier, en la parte que va al Atlántico, **corre por el río Wank, Yare ó Segovia.**

Págs. 47 y 48. Nicaragua reconoce, en su Réplica, que de los 29 mapas presentados por Honduras con su Alegato, 14 «omiten toda designación de límites entre Honduras y Nicaragua», y los 15 restantes, más ó menos, todos dan la razón á Honduras, negándola, **todos** también, á Nicaragua.

Honduras acompaña á su Réplica 31 mapas, ninguno de los cuales favorece en lo más mínimo á Nicaragua, en tanto que contribuyen á la causa de Honduras los **tres** oficiales publicados á expensas del Gobierno de

Nicaragua; los números I, IX, XIII, XVII, XIX, XXII y letra A de la colección Peralta, y los números 3, 4, 5, 6 y 7 de los presentados por Honduras como anexos á su Réplica.

Págs. 53 á 61. Que Honduras sotiene, en su Alegato, que con las dos Reales cédulas de 23 de agosto de 1745 «quedaron definitivamente marcados» sus límites «por el Atlántico, y á ellos se han sujetado para el ejercicio de su jurisdicción las autoridades hondureñas, tanto las de la Colonia como las de la República». Presenta como anexos números 9 y 10 las dos cédulas mencionadas, y con los números 11 á 14 otras dos Reales cédulas de nombramientos que confirman la afirmación de Honduras.

Págs. 39 y 40. Nicaragua dice en su Alegato, ocupándose en dichas dos Reales cédulas, que Honduras «ha incurrido en error al interpretarlas como fundamento de su proposición para la línea divisoria, porque dichas Reales cédulas no alteran en nada los límites de Honduras ni los de Nicaragua».

Págs. 82 á 99. En su Réplica, atribuye Nicaragua á enorme yerro de Honduras el adúcir las cédulas repetidas, las que ataca conforme á este criterio; y

Págs. 81 y 82. Honduras, en su Réplica, repite sus argumentos y afirma que no podrá probar Nicaragua que después de las dos Reales cédulas repetidas haya segregado el Rey de España parte de la Mosquitia que quedó á Honduras, entre el cabo Camarón y el de Gracias á Dios, ya que fué siempre la misma la jurisdicción encomendada á los sucesores de D. Juan de Vera. Presenta Honduras, bajo los números 17 y 18, las instruc-

ciones dadas por el Rey á D. Juan de Vera y al Mariscal
Págs. 84 á 88. de campo D. Francisco Cagigal, Capitán general de Guatemala; en ambas declara el Rey absolutas la jurisdicción y la autoridad de los nombrados como Gobernadores de Honduras y Nicaragua. También presen-
Págs. 89 y 90. ta, bajo los números 19, 20 y 21, tres expedientes que demuestran ser la misma la jurisdicción que ejercieron los sucesores del Coronel de Vera que la encomendada á éste.

Págs. 100 y 101. Honduras expone en su Réplica que conforme á la ley 1.ª, título I, libro 5.º de la Recopilación de Indias, según la cual los límites de las entidades coloniales se señalan, entre otros medios, «**en los títulos de los oficios de las autoridades nombradas** y por uso y costumbre». Señalados los límites de la jurisdicción del Coronel de Vera y de sus sucesores en el cabo de Gracias á Dios, conforme á la ley citada éstos son los límites de Honduras.

Págs. 42 y 43. Que Nicaragua presenta, como prueba de que hasta 1821 existieron los establecimientos y colonias militares mandados formar por el Monarca español, el testimonio del escritor inglés Bryan Edwards *Escudero (¿Squire?)* que escribió en **1773** la «Historia de las Indias Occidentales **Inglesas**».

Págs. 97, 98 y 99. Honduras hace notar, en su Réplica, que Bryan Edwards Squire, se refirió á los establecimientos **ingleses** y no á los **españoles**, pues de éstos fué ordenada la fundación en **1787** y Mr. Edwards escribió en **1773** ó sean **catorce años** antes. Prueba, además, con el documento número 4 de los anexos á dicha

Réplica, que en 1803 **no existían ya** los establecimientos de la costa Norte, fuera de Trujillo.

Pág. 105. Que Honduras afirma, en su Réplica, que el texto del acta V de la Comisión de límites que Nicara-
Págs. 45 y 46. gua inserta en su Alegato, no está conforme con su original, que presenta bajo el número 2, de los libros anexos al Alegato de Honduras y que copia en el
Pág. 25. mismo.

Págs. 51 y 52. Que sostiene en su Alegato Nicaragua, que por las Reales cédulas de 23 de febrero de 1560 y 5 de febrero de 1561, que Honduras presenta como anexos á su Alegato, bajo los números 33, 34 y 35, y 36 y 37, «se dió al Gobernador de Nicaragua toda la costa», «desde el río Grande (llamado hoy Aguan) (?) al Poniente del cabo Camarón, límite señalado á Honduras en la capitulación con Diego Gutiérrez, y el Desaguadero.»

Pag. 56. En el mismo Alegato, copia Nicaragua la Real cédula de 16 de diciembre de 1562, en la que se encomienda al Gobernador de Honduras la conquista y población de los mismos territorios **antes** encargados, en 1560 y 1561, al Gobernador de Nicaragua, y dice que éstas fueron emitidas **después** que aquélla, habiendo el Rey ordenado se agregasen los territorios á Nicaragua y señalándoles sus linderos.

Págs. 68 á 71. En la Réplica de Nicaragua se prescinde por completo de esa cédula de 1562, y se insiste en lo relativo á las del 59, 60 y 61 en favor de Nicaragua, siendo de notar que negándose valor á las Reales cédulas de 23 de agosto de 1745 que favorecen á Honduras, y prescindién-

dose de las de 1562, que también la favorecen, pues anulan las repetidas de 1559, 60 y 61, se insiste en dar á éstas importancia y vigencia, no obstante su derogación.

Págs. 115, 116 y 117. Honduras presenta, con sus Réplicas, bajo el número 22, las Reales cédulas de 1562, y asegura son inexactas las afirmaciones de Nicaragua, pues estas Reales cédulas son dos años **posteriores** á

Pág. 129. la supuesta dádiva á los Gobernadores de Nicaragua, y que «*nunca ni nadie podrá demostrar que 1559, 1560 y 1561 son fechas posteriores á la de 1562 ni que lo que se hizo en las tres fechas primero apuntadas fué ejecutado* **después** *de lo hecho en 1562*».

Pág. 53. Que Nicaragua, en su Alegato, sostiene que por la capitulación celebrada con Diego de Artieda, en 1573, quedó separada y deslindada la provincia de Costa Rica de la de Nicaragua, habiendo quedado á ésta «*todo el territorio que se extiende al río Grande ó Aguan, que por las cédulas precedentes* (de 1559, 1560 y 1561), fué señalado por límite de los terrenos de Nicaragua».

Págs. 117 y 118. Honduras, en su Réplica, asegura que las afirmaciones que anteceden no pasan de ser un buen deseo por parte de Nicaragua, y prueba, que no obstante la constitución de Costa Rica, la parte de la provincia de Cartago, del Desaguadero para el Norte, subsistió con los mismos límites de su creación. Lo prueba con los documentos números 23, 24, 25, 26, 27 y 28, y 46, 47, 48 y 49 de los anexos á la Réplica de Honduras.

Pág. 24. Que Nicaragua declara, en su Alegato, «**digno de fe** *en todo lo que puede conducir á la averiguación de* **cuál ha sido el límite de las dos provincias** *en el*

tiempo del régimen colonial» al ingeniero Real D. Luis Díez de Navarro.

Honduras presenta, con su Réplica, bajo el número 10, la Descripción del reino de Guatemala, hecha por el ingeniero Real D. Luis Díez de Navarro, en 1744, y copia

Págs. 131, 132, 133 y 134.

de ella varios párrafos en la dicha Réplica, en los que textualmente se dice que *«la provincia de Honduras ó Gobierno de Comayagua coge su jurisdicción sobre el mar del Norte desde el río Motagua hasta el de Aguán, á 16 leguas al Levante del puerto de Trujillo»*, y *«la Alcaldía mayor de Tegucigalpa cae al Este de estas provincias internada á la tierra adentro, teniendo por frontera* **el mar del Norte,** *ocupada parte de su costa por la provincia de Honduras y parte por las poblaciones de los ingleses* **en Río Tinto, Zambos y Mosquitos»,** con lo que se demuestra que *la actual República de Honduras está formada de los territorios de las que fueron* **Gobernación de Comayagua ú Honduras** y **Alcaldía mayor de Tegucigalpa.**

Pág. 132.

En la Réplica de Honduras repetida, se consigna que el ingeniero **digno de fe**, según Nicaragua, señor Díez de Navarro, fué el que propuso al Rey de España la jurisdicción que éste dió al Gobernador de Honduras por la Real cédula de 1745, lo que demuestra

Pág. 133.

copiando un párrafo de la mencionada Descripción, en la que se lee que dicha jurisdicción sería **«desde el cabo Gracias á Dios hasta donde termina el Gobierno de Yucatán.»**

Págs. 64 y 65.

Que Nicaragua afirma, en su Alegato, que la devolución de la Mosquitia hecha por Inglaterra, «fué

por las gestiones eficaces y constantes que llevó á cabo» ella; «que Honduras no hizo ninguna gestión, y por el contrario celebró alianza con el Jefe Mosco y le reconoció soberanía como el Rey de Mosquitia, y que solamente á Nicaragua le fué devuelta la costa».

Pág. 136. Honduras, en su Réplica, contradice lo expuesto por Nicaragua, y afirma que «en las gestiones para que los ingleses desocuparan la Mosquitia, no podía quedar ni quedó sola Nicaragua: 1.° Porque se trataba de terrenos que pertenecían á ella y á Honduras; y 2.° Porque aun cuando los habitantes de Centro América estén, por desgracia, empeñados en continuas disensiones, éstas tienen el carácter de domésticas; de manera que cuando interviene un poder extraño, aquéllos forman un solo pueblo para la defensa común.

Reproduce en la misma Réplica, entre otros docu- Págs. 152 y 153. mentos pertinentes, la parte del tratado que Honduras celebró con Inglaterra, en cuyo artículo II se consigna que Su Majestad Británica se compromete, «sin perjuicio de cuestión alguna de límites entre las Repúblicas de Honduras y Nicaragua, á reconocer **como perteneciente y bajo la soberanía de la República de Honduras, el territorio hasta aquí ocupado ó poseído por los indios mosquitos dentro de la frontera de la República, cualquiera que sea dicha frontera»**. Con lo que antecede prueba Honduras, á cuyo efecto presenta bajo el número 38 dicho tratado, que no solo á Nicaragua fué devuelta la costa de Mosquitos, y que á los tres meses de canjeadas las ratificaciones del tratado, como lo fueron en efecto, cesó

el protectorado británico en el territorio **Mosco**, perteneciente á Honduras.

Págs. 137 á 160. Presenta, además, Honduras los documentos números 29 á 37 y 39 á 41 inclusive, con los que prueba ser inexacto que no haya gestionado hasta obtener de Inglaterra la devolución de la parte de la Mosquitia que caía dentro de los límites de sus fronteras.

Págs. 161 y 162. Que Honduras, en su Réplica, insiste en que la provincia de la Taguzgalpa nunca fué *provincia menor de Nicaragua* ni perteneció á ésta, y lo prueba con la Real cédula de 2 de julio de 1594, que transcribe, en la que el Rey pide á la Audiencia de Guatemala informes sobre la dicha provincia.

También presenta, bajo el número 42 de los anexos á su Réplica, una carta del Capitán general de Guatemala, en la que se fija el término realmente jurisdiccional de Nicaragua en terrenos de Acoyapa, al Norte del lago de Nicaragua.

Págs. 166 y 167. Que en el documento número 43 que Honduras presenta como anexo á su Réplica, el Presidente de Guatemala, D. Alonso Criado de Castilla, acusando recibo al Rey de una carta relativa á la conquista de la Taguzgalpa, encomendada al que fué guardián del convento de Comayagua, en Honduras, fray Esteban Verdelete, asegura que la dicha Taguzgalpa llega hasta el Desaguadero.

Pág. 164. Que en la misma Réplica asegura Honduras que desde 1609 la conquista de los territorios hoy en

disputa fué encomendada siempre á ella, hasta la fecha de la independencia. (Lo prueba con el libro anexo á la Réplica de Honduras, número 6.)

Pág. 59. Que Nicaragua, en su Réplica, al copiar el memorial de la ciudad de León al Rey, en 1531, pretende inducir á error, confundiendo el cabo de Gracias á Dios con la ciudad de Gracias á Dios, pues menciona las minas que aún existen en jurisdicción de ésta, como si estuvieran situadas en el **Cabo.**

CONCLUSIÓN

Págs. 74 y 75. Nicaragua, en su Alegato, no expone otras conclusiones que las que siguen, las cuales caen por su base con los documentos ya citados. Dice:

«El proyecto de línea divisoria de la Comisión de Honduras para la cuarta sección, vino á romper con todas las reglas observadas antes.

»Los documentos públicos, títulos en forma, las leyes más terminantes, todo fué desconocido por la Comisión hondureña.

»He demostrado (dice Nicaragua) con rigorosa evidencia que ese proyecto no está basado en ningún título, en ninguna ley, en ninguna razón geográfica, en ningún documento de más ó menos fuerza.

»He probado que, por el contrario (sigue Nicaragua), ese proyecto viene á hollar las reglas estipuladas en el Tratado Gámez-Bonilla, es violatorio de títulos de tierra, librados en tiempo de la colonia, es contrario á lo declarado y establecido por la Comisión mixta en su

acta IV: es también contrario á lo que tiene declarado terminantemente Honduras en actos solemnes, y no es conforme con ningún documento de demarcación del régimen colonial.

»Después de demostrar que la línea propuesta por Honduras es inadmisible, aduje los documentos incontestables en que se funda el proyecto presentado por la Comisión de Nicaragua. De esa demostración aparecen claros é incuestionables los derechos de ésta sobre la costa Mosquita desde el cabo Camarón.»

Págs. 139, 140 y 141.

Honduras presenta, en su Alegato, las siguientes conclusiones:

«1.ª Que conforme á las Reales cédulas de 23 de agosto de 1745, en las que se nombran los Gobernadores de Honduras y de Nicaragua Coronel D. Juan de Vera y Brigadier D. Alonso Fernández de Heredia, respectivamente, los límites de ambas Repúblicas por el lado del Atlántico los fijó el Rey de España en el **cabo de Gracias á Dios.**»

(Se demuestra esto con los documentos números 9 y 10 de los anexos al Alegato de Honduras; y con los números 17, 18 y 54 de los anexos á la Réplica de la misma República.)

«2.ª Que por la ley 7.ª, título 2.°, libro 2.° de la Recopilación de Indias está mandado que los términos de los Gobiernos civil y eclesiástico sean unos mismos, y que el Obispo de Comayagua ejerció jurisdicción en Río Tinto y cabo de Gracias á Dios, por lo que estos esta-

blecimientos y lo que comprendían pertenecen á Honduras.»

(La ley que se cita dice en la parte conducente: «Que el estado de las Indias esté dividido de modo que lo temporal se corresponda con lo espiritual»... «Mandamos á los de nuestro consejo de las Indias que siempre tengan cuidado de dividir y partir todo el estado de ellas, descubierto y por descubrir: para lo temporal»...: «y para lo espiritual en arzobispados y obispados sufragáneos, y abadías, parroquias y dezmerías, provincias de las órdenes y religiones, teniendo siempre atención á que la división para lo temporal se vaya conformando y correspondiendo cuanto se compadeciere con lo espiritual: los arzobispados y provincias de las religiones con los distritos de las audiencias: los obispados con las gobernaciones y alcaldías mayores, y parroquias y curatos con los corregimientos y alcaldías ordinarias.»—Recop. de Indias, edición de 1841, Madrid, págs. 154 y 155.)

(La jurisdicción eclesiástica de Honduras en los territorios disputados la prueba con los documentos números 17 y 39 de los que acompañan á su Alegato, y números 11, 14, 15, 16, 49, 52, 55, 64, 65, partidas primera y sexta; 73, partida primera; 75, partidas octava y undécima; 77, partida primera, y 82.)

«3.° Que los Gobernadores de Honduras, á quienes estaba mandado, como á las demás autoridades de su clase, por la ley 15.ª, título 2.°, libro 5.° de la Recopilación de Indias, visitar los términos de su provincia y prohibido por la ley 3.ª, título primero, libro 5.° de la misma Recopilación invadir ajenas jurisdicciones bajo

severas penas; afirman en sus informes al Rey de España, de las visitas practicadas, que los límites de Honduras **llegan al cabo de Gracias á Dios y su comarca.»**

(Las leyes que se citan dicen: Ley 15.ª—«*Que los gobernadores y corregidores visiten los términos, y de lo que resultare avisen á las audiencias.*»—«*Ordenamos que los gobernadores y corregidores visiten todos los términos de la ciudad, villa ó tierra que fuere á su cargo, y vean y reconozcan si están ocupados ó minorados, y si sobre esto ha habido sentencias ó ejecutorias; y si los culpados fueren de su jurisdicción conozcan de ello breve y sumariamente hasta hacerles que restituyan, y si no fueren de su jurisdicción den cuenta á la Audiencia, declarando cuáles y cuántos términos son...*», etc., etc.—Ley 1.ª «*Que los gobernadores, corregidores y alcaldes mayores, guarden los términos de sus distritos*»... «*Y porque uno de los medios con que más se facilita el buen gobierno es la distinción de los términos y territorios de las provincias, distritos, partidos y cabeceras, para que las jurisdicciones se contengan en ellos, y nuestros ministros administren justicia sin exceder de lo que les toca: ordenamos y mandamos á los virreyes, audiencias, gobernadores, corregidores y alcaldes mayores, que guarden y observen los límites de sus jurisdicciones según les estuvieren señalados por leyes de este libro, títulos de sus oficios, provisiones del gobierno superior de las provincias ó por uso y costumbre legítimamente introducidos, y no se entrometan á usar y ejercer los dichos sus oficios ni actos de jurisdicción en las partes y lugares donde no alcancen sus términos y territorios*»... etc., etc.)

(Véanse los documentos números 83, entre los anexos á la Réplica de Honduras, y 84.)

«4.° Que las autoridades superiores del reino de Guatemala y las de Honduras reconocieron en los documentos oficiales referentes á los establecimientos del Norte, que Trujillo, **Río Tinto, cabo de Gracias á Dios y Blewfields eran de la Intendencia de Comayagua.**»

(Véanse los documentos números 3, 4, 11, 12, 14, 15, 16, 57, 58, 59, 60, 62, 63, 65, 66 á 79, 81, 83, 84, 85 y 86 de los anexos á la Réplica de Honduras.)

«5.° Que en los mapas, desde los más antiguos á los más modernos, está trazada la línea divisoria con Nicaragua por el río Segovia hasta su desembocadura en el Atlántico; y que la generalidad de los geógrafos é historiadores, inclusive los señores Ayón y Lévy, están de acuerdo en que **las fronteras de Honduras llegan hasta el cabo de Gracias á Dios**».

(Véanse los mapas de Sansón de Abbeville, número VII de la colección presentada por Honduras con el número 2 de los anexos á su Réplica; números 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de los anexos al Alegato de Honduras; número XIV de la colección antes citada; números XVII, XIX y XXII de la misma; números 4 y 7 de los anexos á la Réplica de Honduras, el Apéndice de la misma y las citas hechas en las páginas 93 á 97 del Alegato de la repetida República. Véanse también los libros números 3, 4, 6, 7 y 8 de los anexos al mismo Alegato.

«6.° Que el Gobierno de Honduras, desde la Independencia para acá, ha estado en posesión y ha ejercido actos de soberanía en el territorio demarcado por la Real cédula de 23 de agosto de 1745.»

(Lo comprueban los documentos números 8, 18, 19, 20, 21 y 24 de los anexos al Alegato de Honduras, y números 29, 30, 31, 32, 33, 35, 38, 39, 40, 41, 85, 86, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 de los anexos á la Replica de la misma República.)

«7.° Que la República de Nicaragua ha variado su línea divisoria con Honduras muchas veces, ya llevándola á un punto, ya á otro, conforme conviene á sus intereses.»

(Lo demuestran claramemte los mapas publicados oficialmente por Nicaragua, núm. 24, anexo al Alegato de Honduras, y núm. 1, anexo á la Réplica de la misma; y no se mencionan los tratados de 1869 y 1870, porque no habiéndolos aprobado ni ratificado Nicaragua ni Honduras, no puede dárseles valor alguno ni para la cita.)

«8.° Que Nicaragua **no ha probado ni podrá probar nunca** ser sucesora á título singular ó universal de Diego Gutiérrez, pues el único heredero de éste y en quien caducó la capitulación fué su hijo Pedro Gutiérrez de Ayala: por lo demás la dicha capitulación y las imaginarias «cédulas que la confirman» y que invoca Nicaragua, se refieren á la **provincia de Cartago, á la de Cartago y Costa Rica** y á la de Taguzgalpa, **provincias distintas de la de Nicaragua.»**

(Véanse los documentos números 16, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 de los anexos al Alegato de Honduras, y 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 44, 45, 46, 47 y 48 de los anexos á la Réplica de dicha República.)

«9.° Que si el Obispo de Nicaragua ha entendido en las cosas espirituales de la provincia de Cartago, fué por expresa disposición del Monarca español y porque las dos provincias estaban cerca; pero no porque **Cartago y Nicaragua hayan formado alguna vez una sola provincia.»**

(Véanse la Réplica de Nicaragua, pág. 66, y la Crónica del padre Vázquez, anexo núm. 6 á la Réplica de Honduras.)

«10.° Que el Gobierno de Nicaragua y los principales hombres públicos de dicha República, antes de ahora siempre han reconocido en documentos oficiales que **los límites de Nicaragua llegan hasta el cabo de Gracias á Dios.»**

(Se comprueba esta afirmación de Honduras con los documentos números 6, 40, 41, 42, 43 y 45 de los anexos al Alegato de Honduras, y números 87 y 92 de los anexos á la Réplica de la misma República.)

Págs. 174 á 178. En la Réplica de Honduras se exponen las siguientes conclusiones, como aclaratorias ó ampliación de las que anteceden.

«1.ª Que del Portillo de Teotecacinte, la cima de la cordillera no es ya la línea divisoria entre Honduras y Nicaragua, la cual debe continuar por los ríos y demás puntos que indica la Comisión hondureña, sirviendo para ella de base la latitud que el Rey de España dió á la provincia de Cartago en la capitulación celebrada con Diego Gutiérrez el 29 de noviembre de 1540, provincia

que por las Reales cédulas de 23 de agosto de 1745 fué distribuída entre Honduras y Nicaragua.»

(Véase el mismo título de Teotecacinte que Nicaragua inserta como anexo á su Alegato, páginas 89, 90 y 91, y se observará que no es exacto lo que se afirma en dicho Alegato, respecto á los límites por la cima de la cordillera, que no está comprendida en la medida.—Véase además la capitulación que se cita, anexo número 16 al Alegato de Honduras.)

«2.ª Que aun cuando Nicaragua afirma que á raiz de la conquista se fijó la línea jurisdiccional entre aquella provincia y la de Honduras, ya por transacción entre los primeros Gobernadores de ambas provincias, ora por los Reyes de España, tal aseveración no la ha probado ni podrá probarla, porque en los documentos públicos de aquella época consta que aquella línea quedó incierta.»

(La negativa de Honduras la apoyan los documentos números 5, 6, 7 y 8 de los anexos á su Réplica.)

«3.ª Que reducida Nicaragua, por el título de su primer Gobernador, Pedrarias Dávila, á ciertas tierras y provincias **en la costa del Sur al Poniente**, que fué á descubrir y conquistar Francisco Hernández de Córdoba; en 1531 no tenía puerto ninguno en la mar del Norte ni territorio en la costa Atlántica, por consiguiente, según confesión del Concejo, Justicia y Regidores de la ciudad de León, y aun cuando pidió aquél á Su Majestad en un memorial, no le fué concedido.»

(Esta afirmación de Honduras está plenamente probada con el número 7, de los anexos á su Réplica y con la de-

claración que hace Nicaragua, en la página 59 de su Réplica.)

«4.ª Que ninguna base real tiene la afirmación de Nicaragua de que Diego Gutiérrez haya sido alguna vez Gobernador de la provincia del mismo nombre...», etcétera, etc.

(Véanse los documentos números 16, 28, 29 y 30 de los anexos al Alegato de Honduras.)

«5.ª Que las crónicas de Indias, principalmente la de López de Velasco, favorables á las pretensiones de Honduras; conforme á la regla 5.ª del artículo II del Tratado Gámez-Bonilla, son una prueba que corrobora las otras de Honduras; y que ni humana ni racionalmente puede exigirse de un cronista de aquel tiempo la exactitud en ciertos puntos secundarios de que se carece hoy, no obstante los adelantos modernos.»

(Véase el libro número 7, anexo al Alegato de Honduras, páginas 306, 315 y 316, y la regla mencionada al principio de este resumen.)

«6.ª Que el ingeniero real Díez de Navarro, **digno de fe** para Nicaragua, afirma en un informe que el cabo de Gracias á Dios pertenece á Honduras.»

(Véase el documento número 10 de los anexos á la Réplica de Honduras.)

«7.ª Que igual afirmación aparece en el mapa de Squier, cuya competencia acepta Nicaragua; y que este sabio recorrió toda la costa Norte de Honduras para

hacer su trabajo: esto se halla de acuerdo con los geógrafos nicaragüenses Sonnenstern y Lévy.»

(Véanse el mapa número 15, anexo al Alegato de Honduras; los libros números 4, 6 y 8, anexos al mismo, y el documento número 45, anexo también al repetido Alegato.)

«8.ª Que las comisiones que S. M. confirió á los licenciados Ortíz de Elgueta y Cavallón, Alcaldes mayores de Nicaragua, en cédulas de 1559, 1560 y 1561, para poblar la provincia de Cartago ni remotamente significan la anexión de ésta á la de Nicaragua, y si quiere darse esta interpretación á aquellos actos regios, ha de tenerse presente que fueron derogadas por las Reales cédulas de 1562, en que se dió **igual comisión** al Gobernador de Honduras que entonces lo era el mismo licenciado Ortíz de Elgueta.»

(Se prueban estas afirmaciones con los documentos números 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 de los anexos al Alegato de Honduras; con los números 22, 46 y 47, anexos á la Réplica de la misma República; y con el número 45, de 27 de agosto de 1560, en el que se faculta al presidente de la Audiencia de Guatemala, licenciado Landecho, para que nombre una persona que pueda proseguir la comisión dada al licenciado Ortíz Delgueta en caso de que éste falleciere, lo que demuestra que la comisión era **personal,** *y en modo alguno encomendada á su cargo oficial en Nicaragua.)*

«9.ª Que los nombramientos del Coronel de Vera y del Brigadier Fernández de Heredia para Gobernadores y Comandantes generales de las provincias de Honduras y de Nicaragua, respectivamente, con los territorios

que se pusieron bajo sus mandos, no los hizo el Rey para beneficiar á estos militares, sino porque así lo creyó conveniente al buen servicio público, con vista del informe que sobre aquellas provincias le dió el competente ingeniero Díez de Navarro.»

(Se demuestra ésto con los documentos números 9 y 10 de los anexos al Alegato de Honduras, y números 17, 18 y 53 de los anexos á la Réplica de Honduras.— Vease el párrafo 18 de éste.— Véase también el número 54 de los dichos anexos.)

«10.ª Que en el título del oficio del Coronel D. Juan de Vera y de los sucesores de éste en la Gobernación y comandancia de Honduras, consta que los límites jurisdiccionales de esta provincia comprendían el **cabo de Gracias á Dios,** y que habiendo confirmado de continuo la costumbre legítimamente introducida, estos límites, **ellos son los verdaderos,** con presencia de la ley I, título I, libro V de la Recopilación de Indias.»

(Estas afirmaciones se apoyan en los títulos presentados por Honduras bajo los números 9, 11, 12 y 13 de los anexos á su Alegato, y números 17, 18, 19, 20, 21 y 54 de los anexos á su Réplica. Véase la ley citada en el curso de este Resumen.)

«11.ª Que Nicaragua reconoce, como no puede menos que reconocer, que con los establecimientos de la costa Norte no se alteró la división territorial de aquella provincia ni de la de Honduras; y que está probado, sin que deje lugar á duda, que la jurisdicción de la autoridad

eclesiástica hondureña se ejerció siempre en el **cabo de Gracias á Dios** y su comarca, como también que la civil fué ejercida en el mismo lugar por las autoridades de Honduras en aquellos asuntos no reservados al Capitán general de Guatemala.»

(La afirmación que hace Honduras está consignada en la página 23 del Alegato de Nicaragua, citada anteriormente en este Resumen, y se prueba con los documentos números 17, 23, 25, 26, 27 y 39 de los anexos al Alegato de Honduras, y con los números 3, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 50, 51, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 62, 63, 64 etc., hasta el 79 inclusive, y 83, 84, 85 y 86 de los anexos á la Réplica de Honduras.)

«12.ª Que el último de los Gobernadores de Nicaragua, el Brigadier González Saravia, asegura que la línea divisoria de aquella provincia por el Norte, está en una recta que parte del Golfo de Fonseca y que termina en en el río Perlas, todavía más al Sur del punto hasta donde pretende Honduras; y que esta línea coincide con los términos de la Real orden de 31 de marzo de 1808, que con otros documentos publicó el 20 de noviembre de 1847, el Director Supremo del Estado de Nicaragua.»

(Honduras prueba esta afirmación presentando como anexo á su Réplica, el libro número 2.)

«13.ª Que una de las mayores glorias de la diplomacia hondureña en el siglo pasado, estriba en las gestiones que la República sola ó unida á Nicaragua, hizo para que los ingleses desocuparan la Mosquitia y las islas de la Bahía; que estas gestiones tenían por fundamento,

además de la solidaridad centroamericana, que parte de lo que se reclamaba pertenece á Honduras; y que si en definitiva salió perjudicada Nicaragua, fué porque sus hombres públicos tuvieron á bien aceptar la existencia de la **Reserva Mosquitia** en su territorio, en lo que no es culpable Honduras.»

(Como prueba de las gestiones de Honduras, esta presenta, anexos á su Alegato, los documentos números 6, 24 y 40, y los números 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de los anexos á la Réplica de la citada República.)

«14.ª Que por el Tratado Gámez-Bonilla toda la línea de las fronteras hondureña y nicaragüense se mandó demarcar conforme á los títulos, documentos ó mapas que se exhibieran; y que aun cuando Nicaragua detenta desde hace pocos años una parte del territorio hondureño, esta posesión de **hecho,** puesto que ningún título tiene, no le da derecho alguno, como terminantemente lo establece la regla 4.ª del artículo II del Tratado Gámez-Bonilla.»

(Véase esta regla en el comienzo de este Resumen.)

En presencia del resumen que antecede y de las reglas consignadas en el artículo II del repetido Tratado Gámez-Bonilla, de 7 de octubre de 1894, surgen ciertas consecuencias lógicas que se consignan para terminar.

«Regla 1.ª *Serán límites entre Honduras y Nicaragua las líneas en que ambas Repúblicas estuvieren de acuerdo ó que ninguna de las dos disputare.»*

Las dos Repúblicas no han podido ponerse de acuerdo sino en las tres primeras secciones de la línea divisoria ó sea hasta el lugar llamado Portillo de Teotecacinte, desde donde ha de comenzar á decidir el fallo arbitral de S. M. el Rey de España.

«2.ª *Serán también límites de Honduras y Nicaragua las líneas demarcadas en documentos públicos no contradichos por documentos igualmente públicos de mayor fuerza.*»

Honduras ha presentado numerosos documentos públicos, como son Cédulas Reales, que señalan que **su jurisdicción abraza la comarca del cabo de Gracias á Dios,** documentos que **no han sido contradichos** por Nicaragua **con otros de mayor fuerza** ni tampoco negados por ella aquellos que proceden de su Director Supremo y de sus Ministros de Estado y diplomáticos, por lo que las líneas ó puntos que señalan dichos documentos públicos como límites entre Honduras y Nicaragua, deben ser tenidos definitivamente como tales límites y declarados así.

«3.ª *Se entenderá que cada República es dueña del territorio que á la fecha de la Independencia constituía respectivamente las provincias de Honduras y Nicaragua.*»

Honduras presenta gran copia de documentos para demostrar, hasta ponerlo en evidencia, cuál es el *uti possidetis de jure* de 1821, fecha de la Independencia. Son ellos de tal naturaleza que no pueden ser desconocidos ni pasar inadvertidos, tratándose de un fallo que ha de ser dado en justicia y con arreglo á ésta antes que

á la equidad, y conforme al Tratado de 7 de octubre de 1894. Son incontrovertibles, en este sentido, los nombramientos civiles y eclesiásticos, hechos por autoridades coloniales de Honduras para los territorios ahora en disputa; los actos de jurisdicción perfectamente probados y no negados por la parte contraria, y los informes de las autoridades coloniales, tanto de Honduras como de Nicaragua.

«4.ª *... para fijar los límites atenderá al dominio plenamente probado, y no le reconocerá valor jurídico á la posesión de hecho que por una ú otra parte se alegare.*»

Nicaragua no ha probado ni siquiera con indicios, que los territorios que disputa á Honduras le han pertenecido alguna vez, ni que tenga derecho á ellos como heredera de las antiguas entidades de que aquéllos formaron parte. Honduras, por el contrario, ha probado por manera evidente, el dominio pleno que ha ejercido sobre dichos territorios, atendiendo á su descubrimiento y conquista, y después á su población y sometimiento.

«5.ª *En falta de la prueba de dominio se consultarán los mapas de ambas Repúblicas y los documentos geográficos ó de cualquiera otra naturaleza, públicos ó privados, que puedan dar alguna luz, y serán límites entre ambas Repúblicas los que con presencia de ese estudio fijare equitativamente*»...

Honduras presenta numerosa colección de mapas para probar, y lo logra, hasta la evidencia, que **ni uno** siquiera de los publicados reconoce el supuesto derecho de Nicaragua ó se acuerda con sus pretensiones actuales

ni aun los mismos mapas publicados por los ingenieros geógrafos nicaragüenses, y á su propia costa, que dan la razón á Honduras. En tanto que son muchos los mapas que favorecen á Honduras, y hasta que van más allá de sus pretensiones, pues fijan la línea divisoria (entre ellos mapas oficiales españoles de principios del siglo último) mucho más al Sur de *Sandy River Bay*. Lo mismo ocurre con los documentos geográficos, pues son numerosos los presentados por Honduras y las citas que ha aducido hasta de escritores oficiales nicaragüenses, perfectamente comprobadas ó fáciles de comprobar todas ellas. También son fidedignos documentos tales como los presentados de autoridades, geógrafos y escritores nicaragüenses, entre los que debe figurar en primera línea el *Bosquejo Político y Estadístico de Nicaragua*, del último Gobernador español de ella, Brigadier González Saravia.

«6.ª Se refiere á que han de ser «*en lo posible, los límites naturales bien marcados.*»

Probado el derecho de Honduras á la línea que propone, ¿podrán ser los límites naturales mejor marcados que yendo por en medio del curso de los ríos?

«7.ª *Al hacer el estudio de los planos, mapas y demás documentos análogos que presentan ambos Gobiernos, la Comisión Mixta preferirá los que estime más racionales y justos.*»

Esta última regla, aplicable al arbitramento, da desde luego la preferencia á los documentos oficiales y después á aquellos otros que más autoridad merezcan. Entre los

mapas, **los procedentes de centros oficiales españoles,** son los que más justicia hacen á los derechos de Honduras.

Véase si no el que en reproducción fotograbada ha circulado recientemente en una revista ilustrada de esta corte, bajo el título de «*Nuevo mapa geográfico de la América septentrional que de orden comunicada por el* **Ministerio de Indias** *dispuso y construyó D. Luis de Surville Villerey y Wautres, Archivero de la Secretaría del Despacho de dichas, teniendo presentes todos los mejores planos, mapas, cartas, viajes, derroteros y descubrimientos más modernos, y con arreglo á las más exactas observaciones astronómicas.* Año de 1787.» En dicho mapa los límites entre Honduras y Nicaragua se ven «*cortando el río Pantasma ó del Encuentro, y siguiendo siempre al E., hasta morir en el Atlántico,* **en Punta Blanca ú Ocavita, que,** *según D'Anville,* **es el falso cabo de Gracias á Dios»,** situado muy al Sur del cabo del mismo nombre. Este mapa pertenece al Museo de Ingenieros y merece ser consultado, habiendo figurado enviado por España, en recientes Exposiciones.

Cerraremos este Resumen con la mención de dos antecedentes geográficos dignos de ser tenidos en cuenta por su autoridad, y que no vemos figurar en las relaciones de los anexos á los Alegatos y Réplicas presentados á Su Majestad.

Es el uno la «*Carte de l'Amérique-septentrionale et Meridionale=ou se trouvent les Decouvertes=Les plus nouvelles et les trois Voyages=de Cook Mackenzie et Vancouver=Dressée=Par Hérrison Eléve de Mr. Bonne*

Ancien Ingénieur Hydrõgraphe de la Marine = A Paris = A Paris chez Basset Md. d'Estampes Rue St. Jacques au coin de celle des Mathurins N.° 64 = 1806.» En este mapa la línea divisoria corre por encima precisamente del trazo del río Segovia, confundiéndose con él.

Es el otro el «*Atlas Geográfico = de la = América = Septentrional = y Meridional = dedicado = A la Catholica Sacra Real Magestad = de el Rey Nuestro Señor = Don Fernando VI = Por su más humilde vasallo = Thomas López, Pensionista de S. M. = en la Corte de París Año de 1758 = Se hallará en Madrid en casa de Antonio Sanz = Plazuela de la calle de la Paz.»* En la página 28, al terminar la descripción de «*La Provincia de Honduras*», se lee: «La *Bahía honda* **tiene al lado del E. el cabo de Gracias á Dios**»... etc., etc.

Si la justicia está en favor de Honduras, la equidad habrá también de inclinarse de su lado con el estudio sereno é imparcial de «los documentos geográficos ó de cualquiera otra naturaleza» señalados en las reglas 5.ª y 7.ª del artículo 2.° del Tratado de límites de 1894.

